

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2023-00905

PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 28 DE
NOVIEMBRE DE 2023

ANEXOS: Los anunciados, excepto el poder y el pagaré.

Le informo que, consultada la base de datos del despacho, no se halló que, a la fecha, la parte demandada haya sido admitida en proceso de liquidación de persona natural no comerciante (art.531 y ss. CGP):

Le informo que, revisados los antecedentes de la abogada y representante judicial de la activa, Doctora CARLA VILLADA DIAZ, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no tiene sanciones vigentes.

Finalmente, el proceso pasa a despacho en la fecha de hoy en razón a que desde el día 20 de diciembre de 2023 y hasta el día 10 de enero del 2024, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso el periodo de vacancia judicial.

Despacho, dígnese proveer. Manizales, 15 de enero de 2024.



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES CALDAS

Quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto: INTERLOCUTORIO NRO. 018
Proceso: EJECUTIVO
Ejecutante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ABOGADOS DEL EJE
CAFETERO - COABEC, NIT 900.866.975-7
Ejecutado: CARMENZA LONDOÑO OCAMPO C.C. 24.852.535
Rad: 17001-40-03-012-2023-00905-00

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a resolver en torno a la admisibilidad del asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizando detenidamente la demanda y sus anexos observamos que debe ser inadmitida para que allegue el título valor anunciado en la demanda (escaneado por ambos lados y legible); y el poder referido en la misma, pues pese a que se anunciaron, no fueron aportados (numeral 11 art. 82 y art. 84 CGP);

Consecuente con lo anterior, se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanarla y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.

Al corregirse la demanda deberá integrarse en nuevo escrito la demanda y acompañar los nuevos anexos que resulten necesarios.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA** de la referencia, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso. Al corregirse la demanda deberá integrarse en nuevo escrito la demanda y acompañar los nuevos anexos que resulten necesarios.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

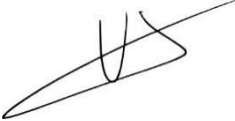
DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO
LA JUEZ

AHR

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES -CALDAS-
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 003

Manizales, enero 16 de 2024



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c1640826cde0cec19212bae52a1654326b2a7261e29affe9b3c2828711e1b8**

Documento generado en 15/01/2024 02:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>